



**Informe Secretarial.**

A su despacho el presente incidente de desacato impetrado por el señor LUIS ENRIQUE MONTERROSA GALVES a través de apoderado contra la POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., NUEVA EPS S.A. y ABELARDO PEREZ GIRALDO DISTRIBUIDORA VIVERES, informándole que se encuentra pendiente de admisión. Sírvase proveer.

Barranquilla, julio ocho (08) de 2021.-

DIANA MAILUD VELEZ ASCANIO  
SECRETARIA

RADICADO	<b>08001-31-05-011-2021-00166 (INCIDENTE DE DESACATO)</b>
ACCIONANTE	<b>LUIS ENRIQUE MONTERROSA GALVES</b>
ACCIONADO	<b>NUEVA EPS Y ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.</b>
	<b>PETICION</b>

Barranquilla, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).-

Se procede acerca del incidente de desacato instaurado por el señor LUIS ENRIQUE MONTERROSA GALVES a través de apoderado contra la POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., NUEVA EPS S.A. y ABELARDO PEREZ GIRALDO DISTRIBUIDORA VIVERES, teniendo en cuenta:

Que a través de fallo de tutela este Despacho Judicial resolvió TUTELAR los derechos fundamentales a la salud, vida digna, mínimo vital, y seguridad social del señor LUIS ENRIQUE MONTERROSA GALVES vulnerados por la ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. y la NUEVA EPS S.A. y en consecuencia ordenó al a las accionadas para que procedieran a reconocer y pagar las incapacidades médicas laborales, así:

- La ARL POSITIVA POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. al reconocimiento y pago de las incapacidades médicas que corren del período de **01/10/2020 al 25/01/2021.**
- La NUEVA EPS S.A. al reconocimiento y pago de las incapacidades médicas que corren del período de

**DESDE HASTA**

05/03/2021 11/03/2021  
12/03/2021 15/03/2021  
16/03/2021 20/03/2021  
23/03/2021 29/03/2021  
30/03/2021 05/04/2021  
13/04/2021 19/04/2021

Cabe recordar que mediante providencia de fecha 25 de junio del presente año, este despacho judicial resolvió **Declarar superado el hecho generador** de la acción de tutela de fecha 04 de junio de 2021 y en consecuencia se ABSTIENE el despacho de proseguir con el trámite del presente incidente de desacato, en razón a que se recibió respuesta al correo institucional de este despacho judicial, tanto de la NUEVA EPS S.A. como de la ARL POSITIVA POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., que manifiestan que han proferido a darle cumplimiento al fallo de tutela proferido por este despacho judicial el día de fecha 04 de junio de la presente anualidad, toda vez que la NUEVA EPS S.A., ha indicado en su informe que ya autorizó el

pago de las incapacidades, 4 de ellas directamente al trabajador y 2 al empleador, para lo cual anexó las respectivas comunicaciones enviadas tanto al accionante como a su empleador también vinculado a la tutela, indicándose que el pago se hará por ventanilla.

En cuanto a la ARL POSITIVA POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A, también han indicado en su informe que han procedido a la autorización del pago de las incapacidades conforme se ordenó en el fallo de tutela, informando que el pago se hará más tardar dentro de los 4 días siguientes, para lo cual también aportaron una comunicación indicando que se haría la consignación a favor del empleador vinculado a la tutela, de conformidad con el Decreto 019 de 2002.

Que el accionante por intermedio de su apoderado judicial el día 6 de julio del año en curso, estima que no se ha dado cumplimiento al fallo de tutela ya que si bien es cierto, con fecha 30 de junio de 2021 se le notificó a su representado no apertura incidente de desacato por hecho superado debido a los informes dados por las accionadas, no es menos cierto, que el pago de las incapacidades hasta la fecha aún no se ha materializado, y aunque exista un informe de la presunta gestión que hacen las accionadas el derecho fundamental aun persiste en su vulneración y que en caso de existir pago o consignación bancaria.

Por lo tanto, y como quiera que el accionante afirma que no le han cancelado las incapacidades médicas laborales solicitadas en la presente acción de tutela, este Despacho en cumplimiento al artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, ordenará oficiar a las accionadas NUEVA EPS Y ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. a efectos de que le den cumplimiento a la orden judicial emitida por este Despacho Judicial del 4 de junio de 2021, especialmente con la materialización del **pago de las incapacidades**.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

#### RESUELVE

**PRIMERO: OFICIAR** a la accionada **NUEVA EPS** para que dé cumplimiento de manera inmediata al fallo de tutela adiado 4 de junio de 2021 proferido por este despacho judicial, en el sentido de **acredite el pago** de las incapacidades médicas que corren del período de:

#### DESDE HASTA

05/03/2021 11/03/2021

12/03/2021 15/03/2021

16/03/2021 20/03/2021

23/03/2021 29/03/2021

30/03/2021 05/04/2021

13/04/2021 19/04/2021

**SEGUNDO: OFICIAR** a la accionada **ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** para que dé cumplimiento de manera inmediata al fallo de tutela adiado 4 de junio de 2021 proferido por este despacho judicial, en el sentido de **acredite el pago** de las incapacidades médicas que corren del período **01/10/2020 al 25/01/2021**.

**TERCERO:** Por la secretaría del Despacho envíese la comunicación por el medio más expedito con el que cuente. Anéxesele copia de los documentos acompañados en la solicitud de incidente de desacato.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,  
  
ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA  
Rad. 2021-00166